



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A  
DEMANDADO: JOSÉ MIGUEL COTES GOMEZ  
RADICACIÓN: 44001310300220210010700

---

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Riohacha, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a las solicitudes presentadas por parte del apoderado de la parte demandante, procede este despacho a pronunciarse al respecto:

En primer lugar, frente a la solicitud remitida el 24 de abril hogaño, para que se practique la liquidación de costas con la fijación de las agencias en derecho, aténgase el memorialista a lo resuelto en el numeral 3º de la providencia adiada 23 de junio de 2022, en la que se condenó en costas a la parte ejecutada y se fijaron las correspondientes agencias en derecho, así como el inciso final del auto calendado 13 de febrero del año en curso, a través del cual se aprobó la liquidación de costas elaborada por secretaría el pasado 23 de enero de 2024.

De otra parte, en cuanto al pedimento enviado en la misma fecha, para que se lleve a cabo diligencia de secuestro sobre el bien inmueble de propiedad del demandado y que se libre el correspondiente despacho comisorio, estese el peticionario a lo resuelto en providencia de 27 de noviembre de 2023, por medio de la cual se ordenó el secuestro del inmueble y se le requirió previo a expedir los oficios de la comisión.

En este entendido, se le quiere por segunda ocasión para que, en el término de cinco (5) días, allegue copia de la escritura pública N° 847 de fecha 17-06-2013, corrida en la Notaría Segunda de Riohacha, lote numero 1 con área de 92.95M2, la cual según el certificado de tradición da cuenta de la cabida y linderos del inmueble, so pena de no librarse el despacho comisorio hasta que se cumpla con dicha actividad.

Por último, en cuanto al pedimento realizado en memorial del 26 de abril de la presente anualidad, en el cual el apoderado de la parte demandante reclama lo siguiente:

*“me permito SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR – INSTRUMENTOS PUBLICOS, que cursa en este juzgado, teniendo como ejecutado”*

Se niega dicha petición por cuanto no es posible entender que es lo que se pretende con dicho memorial, habida cuenta que la petición del profesional del derecho no es clara en establecer cuál es la medida cautelar perseguida, conforme a lo descrito en los artículos 593 y 599 del C.G.P., máxime que las mismas se encuentran taxativamente contenidas en nuestro ordenamiento procesal.

Además de lo anterior, teniendo en cuenta las reiterativas peticiones inanes, allegadas por el abogado, se le conmina a estar atendo a los deberes que le asisten, como profesional y revisar el expediente digital, previo a allegar a este despacho solicitudes que ya han sido resueltas, o requerir que se realicen tramites que ya fueron realizados, pues con ello se genera un desgaste al aparato judicial con tramites inficiosos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha – La Guajira,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a la parte demandante atenerse a lo resuelto en el numeral 3º de la providencia adiada 23 de junio de 2022 y el inciso final del auto calendado 13 de febrero del año en curso.

SEGUNDO: Negar la solicitud remitida el 26 de abril de 2024, comoquiera que, no es posible entender que es lo que se pretende con dicho memorial, habida cuenta que la petición del profesional del derecho no es clara y precisa, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ  
Juez.

**Firmado Por:**  
**Oscar Fredy Rojas Muñoz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **251538aa7c4da8fcd9693c7541e6220eceb4a148b980636a92a4354af4d4dcc**

Documento generado en 07/05/2024 06:01:22 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**